

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Queja | 2103034 |
| Promovida por | (...) |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Dependencia. Retroactividad |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/09/2021 D.(...) presentó queja ante esta institución por los siguientes hechos:

- Solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 30/01/2012. Por resolución de 29/10/2012 se le reconoció un Grado 1. Posteriormente, el 29 julio de 2016 solicitó una revisión de su grado de dependencia por agravamiento de su estado de salud, y el 15/01/2019 se le reconoció un Grado 3.
- Finalmente, el 17/05/2019 se le notifica la aprobación de la Resolución PIA concediéndole un servicio de atención residencial en un centro de Orihuela (Alicante) en el que ya residía desde el 17/05/2017 con un coste de 0 euros dados sus mínimos ingresos.
- Sin embargo, la resolución PIA no hizo referencia alguna a los efectos retroactivos generados desde que trascurrieron seis meses de la solicitud (31/07/2012) hasta su ingreso en el centro residencial en mayo de 2017, período de tiempo en el que estuvo atendido y cuidado en su domicilio por cuidador no profesional.
- El interesado ha reclamado dichos derechos y no ha recibido respuesta alguna.

Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos indica que:

con respecto a los efectos retroactivos de su Programa Individual de Atención se comunica que no consta la presentación de una solicitud en este sentido por lo que en el supuesto de que el interesado considere que existe alguna cantidad pendiente de reconocimiento derivada de la atención que ha recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia hasta que se le concedió el Servicio de Atención Residencial, la vía adecuada para que pueda reclamarla es la presentación de una solicitud dirigida a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Para ello, D. (...) o su representante puede dirigirse a los Servicios Sociales Generales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde le informarán debidamente de los trámites a realizar y la documentación a presentar.

Por tanto, y dado que en sus alegaciones el interesado reconoce que no puede aportar resguardo o copia de la reclamación de efectos retroactivos, no podemos continuar esta investigación dado que la administración no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una reclamación que no le consta y que nosotros no podemos acreditar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, que prevé la circunstancia indicada anteriormente, debemos proceder al cierre de este expediente de queja.

Tal y como indica la propia Conselleria en su informe, el ciudadano puede presentar la solicitud correspondiente con el asesoramiento de los servicios sociales municipales de su ciudad.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana